



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa



No. Of. DipKGFP/105/18
Tepic, Nayarit., a 13 de noviembre de 2018.
Asunto: El que se indica

**DIPUTADA MARIAFERNANDA BELLOSO CAYEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitarle se incluya mi participación en la Primera Sesión Pública Ordinaria programada para este próximo miércoles 13 de noviembre del presente año para presentar, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

**DIPUTADA MARIAFERNANDA BELLOSO CAYEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**



La suscrita Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 96 y 98 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 27 de diciembre de 1978 fue decretada la Ley de Coordinación Fiscal, la cual establece entre otros capítulos, el de las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales.
2. El día 9 de diciembre de 2013 se reformó, entre otros, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Antes de reforma:

Artículo 6o. *Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.....*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

Reformado:

Artículo 6o. *Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, **atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento***

Por los anteriores antecedentes, me permito presentar a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Las Participaciones Federales a Entidades Federativas o Ramo 28 son los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación, Fondo del Impuesto Sobre la Renta, Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de la Recaudación del Rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

El día 18 de septiembre de 1989, después de un amplio proceso de consulta en las comunidades, el Congreso del Estado mediante decreto número 7261, crea el Municipio de Bahía de Banderas, el cual contaba, de acuerdo con datos del INEGI con una población de 39,831 habitantes, ubicándose en el sexto lugar de los municipios más poblados por abajo del municipio de San Blas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

Las grandes inversiones hoteleras hicieron del Municipio de Bahía de Banderas un atractivo turístico, así como para para vivir, ocasionando que a pocos años de su creación se empezara a sentir el impacto del crecimiento poblacional producto de la inmigración y la propia explosión demográfica del municipio, convirtiéndose a su vez en un atractivo para la construcción de grandes fraccionamientos de interés social, esto llevo a un crecimiento poblacional acelerado a una tasa promedio del 6.18% anual, tanto que, al año 2015, de acuerdo a los datos estadísticos del conteo intercensal 2015 publicado por el INEGI, Bahía de Banderas ya contaba con una población de 150,250 habitantes, es decir 110,000 habitantes más en tan solo 25 años, situación que ha generado una gran demanda de servicios públicos, servicios de salud, seguridad pública e infraestructura. Basta pasar por la carretera 200 para darnos cuenta que existen dos Bahía de Banderas con una gran desigualdad entre ellas, por un lado la zona urbana, con demasiada pobreza y rezago en infraestructura, y por el otro lado una zona turística pujante, con grandes hoteles, residencias de lujo y un gran desarrollo.

El Municipio de Bahía de Banderas tiene una eficiente recaudación si lo comparamos con los demás municipios del Estado de Nayarit, los ingresos propios anuales oscilan en 500 millones de pesos sobre ingresos totales promedio de 753 millones de pesos, es decir, de cada peso que ingresa al municipio sesenta y seis centavos son ingresos propios, lo que lo hace un municipio sostenible en gasto corriente pero a la vez sus ingresos son insuficientes para enfrentar tanto rezago social y la demanda de infraestructura.

Ahora bien, los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones federales representan para los municipios un gran apoyo, incluso para algunos son imprescindibles para hacer frente a su gasto operativo, dichas participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, las recibe y las distribuye el Gobierno del Estado, aplicando los factores de distribución que emite el Congreso del Estado a través de un Decreto para cada ejercicio fiscal.

Desde la creación del Municipio de Bahía de Banderas y hasta el ejercicio fiscal en curso, las legislaturas le han asignado de manera arbitraria un factor de distribución de participaciones y aportaciones federales del 2.81%, el cual representa el porcentaje más bajo que tienen los municipios más pequeños en población y recaudación, sin considerar que Bahía de Banderas es de los municipios con mejor eficiencia recaudatoria y el segundo en número de habitantes, ubicándose solo por debajo de Tepic la capital, esto ha ocasionado que la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

distribución de las participaciones y aportaciones federales a lo largo de un poco más de veintiocho, no han sido justas, proporcionales ni equitativas para el municipio de Bahía de Banderas.

No obstante que el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal se reformó en diciembre del año 2013, el cual establece que las legislaturas locales establecerán la distribución de las participaciones federales entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo PRINCIPALMENTE A LOS INCENTIVOS RECAUDATORIOS Y PRINCIPIOS RESARCITORIOS, en la parte Municipal, las legislaturas han acatado solo en parte dicha reforma, al seguir distribuyendo parte de las participaciones aplicando de manera fija las cantidades y los factores arbitrarios que se venían aplicando hasta el 2014. Cabe mencionar que de aplicarse los factores de distribución como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal serían más los Municipios beneficiados que los perjudicados.

De acuerdo a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento a la deliberación de esta Honorable Asamblea Legislativa, la proposición de Acuerdo, en los términos que se adjunta:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal se establecen las bases para la distribución de las Participaciones que en ingresos federales e incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal que corresponden a los municipios del Estado de Nayarit, las cuales quedan en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP), se distribuirán entre los Municipios de la siguiente forma:

- a) 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.
- b) 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos ejercicios fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo; y
- c) El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

ARTÍCULO 2. El Fondo de Fomento Municipal (FFM), se distribuirá entre los Municipios se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

- l) El 70% del crecimiento del Fondo se distribuirá entre todos los Municipios considerando las variables que siguen:
 - a) El 50% en razón de la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año y;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

- b) El 50% restante en razón directa a la recaudación efectiva del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del Municipio en el último ejercicio fiscal anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.
- II) El 30 % se distribuirá sólo a aquellos Municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación Fiscal para la administración del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de Nayarit y que esté publicado en el Periódico Oficial del Estado, en proporción directa a la recaudación efectiva de este impuesto en el último ejercicio fiscal anterior a aquel para el que se efectúa el cálculo.

ARTÍCULO 3. El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Percibirán lo correspondiente, en razón de la distribución siguiente:
 - a) 100% en razón directa a la recaudación efectiva del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del Municipio respecto del último ejercicio fiscal anterior a aquél para el cuál se efectúa el cálculo, ponderados por la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

ARTÍCULO 4. El Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de éste, se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Percibirán lo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que se distribuirá considerando las dos variables siguientes:
 - a) El 70% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año y;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

- b) El 30% en razón inversamente proporcional a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

ARTÍCULO 5. El Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), se distribuirá a los Municipios participando al 100% de la recaudación que se obtenga de dicho Impuesto en cada Municipio, efectivamente pagado a la Federación, correspondiente a la retención de salarios del personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones o cualquier otro ingreso de naturaleza local.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (bebidas, tabaco y alcohol), se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Percibirán lo correspondiente, distribuyendo de forma paritaria entre todos los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se distribuirá el 100% en razón directa de la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Fondo de compensación (ISAN), se distribuirán entre los Municipios de la siguiente forma:

- I. 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.
- II. 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos ejercicios fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo; y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

- III. El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

ARTÍCULO 9.- La recaudación del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

- I. Los Municipios participarán de la recaudación que se obtenga de este Impuesto, efectivamente pagado por los contribuyentes en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.
- II. Los Municipios en los que no se recaude Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

ARTÍCULO 10. El Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAIS), se distribuirá con una fórmula que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza según la última información oficial publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 11.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), se distribuirán a los Municipios en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria, órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las instancias que a continuación se indican:

- I. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- II. A los Ayuntamientos de la entidad;

ATENTAMENTE,

Tepic, Nayarit; a 13 de Noviembre de 2018.